MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 357 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 18 NOV. 2026

VISTOS;

La carta N° 261-2026-OBR, Informe N° 189-2026/CSACM/JS-ACM, Carta N° 210-2026/CSACM/RC-ACM, Informe N° 971-2026-PMO-MEFE/FDM, Carta N° 1402-2026-D.E./FDM, Informe N° 189-2026/CSACM/JS-ACM, Carta N° 210-2026/CSACM/RC-ACM, Carta N° 1422-2026-D.E./FDM, Informe N° 117-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 6809-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 023-2026/MPMN/SEI/EAMZ-P, Informe N° 990-2026-PMO-MEFE/FDM, Informe N° 129-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 7288-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 1333-2026/GAJ/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: *"Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y. la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N.° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que detèrmina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y. administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".* (...);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: *"Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...)";

Que, en fecha 29 de abril del 2026, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Fondo De Desarrollo De Moquegua, suscriben EL Convenio Para Financiamiento De Elaboración De Expedientes Técnicos Y Ejecución Física De Inversiones;

Que, en fecha 8 de enero del 2026, el Fondo de Desarrollo de Moquegua y la Empresa MVR Ingeniería Y Construcción S.A.C, suscriben el Contrato N° 001-2026-FDM, para el Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Las Vías Locales De La Urbanización Vera Vera De La Junta Vecinal Rosa La Victoria Distrito De Moquegua -Provincia Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua", por un monto de S/ 10'371,859.66 Soles;

Que, en fecha 28 de setiembre del 2026, mediante la Carta N° 261-2026-OBR, emitida por la Empresa MVR Ingenieria Y Construcción S.A.C, se remite el levantamiento de observaciones al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Las Vías Locales De La Urbanización Vera Vera De La Junta Vecinal Rosa La Victoria Distrito De Moquegua -Provincia Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua";

Que, en fecha 01 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 189-2026/CSACM/JS-ACM, suscrito por el Ing.Alexander Castillo Machaca -Consorcio Supervisor ACM, concluye: **a.**-Que, se utilizó como base legal de sustento para el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, los numerales 6.10. Adicionales y Reducciones y 7.13 Prestaciones Adicionales de Obras estipulados en las Bases integradas del proceso mayor N° 15-2025-FDM, asi como el numeral 6.8 Adicionales y Reducciones de las Bases Integradas del Proceso Mayor N° 16-2025-FDM.**b.**-Que, la Supervisión se pronuncia favorablemente a la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02; (CONSULTA N° 07), sustentado por el Ing. Roger Luis Castro Franco, mediante el Informe N° 34-2026-RLCF-MOQ, en su condición de Residente de Obra y Carta N° 261-2026-OBR, de fecha 28 de setiembre del 2026, cuyo monto asciende a la suma de S/ 252,612.36 Soles, equivalente a una incidencia de: 2.43555513% respecto al monto del contrato original. **c.**-Que, después de la revisión a la documentación presentada por el contratista, la Supervisión emite la Opinión Favorable a nivel técnico y económico para el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por un monto total de S/ 252,612.36 Soles, equivalente a una incidencia de; 2.43555513% respecto al monto contractual original, costo que incluye el adicional correspondiente a la absolución de consulta N° 07; por lo que se recomienda a la Entidad Fondo de Desarrollo de Moquegua (FDM) su aprobación para la pronta ejecución. **d.**-Que, el nuevo monto actualizado del Contrato N° 01-2026-FDM del Contratista MVR Ingeniería y Construcción S.A.C., como consecuencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, asciende a S/11'374,484.06 Soles.e.-Que, recomienda a la Entidad Fondo de Desarrollo de Moquegua (FDM) de considerarlo pertinente continúe con el trámite de aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02, cuyo monto asciende a S/. 252,612.36 Soles, mediante acto resolutivo, en los plazos previstos;

Que, en fecha 05 de octubre del 2026, mediante la Carta N° 210-2026/CSACM/RC-ACM, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor ACM, se remite el informe técnico de revisión y conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de Moquegua-FDM, para su trámite respectivo;

Que, en fecha 12 octubre del 2026, mediante el Informe N° 971-2026-PMO-MEFE/FDM, emitido por el Gerente - PMO-FDM ing. FLORES ESPINOZA MIRIAN ELISABETH, concluye: **a.**-Que, la Supervisión de Obra, mediante la Carta N° 210-2026/CSACM/RC-ACM e informe N° 189-2026/CSACM/JS-ACM, ha otorgado opinión favorable a nivel técnico y económico al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02. **b.**-Que, el Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 252,612.36 Soles, equivalente a una incidencia de:2.43555513 % respecto del monto contractual de S/ 10'371,859.66 Soles. **c.**-Que, la prestación Adicional contempla un plazo de ejecución de 98 días calendario, estableciéndose como fecha de culminación, se acuerdo con el cronograma, el 21 de diciembre de 2026. d.-Que, en consecuencia, emite opinión favorable al Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02, por un monto y plazo señalados, correspondiendo continuar con el trámite administrativo para su aprobación, de acuerdo con el procedimiento establecido;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 15 octubre del 2026, mediante la Carta N° 1402-2026-D.E./FDM, suscrita por la Directora Ejecutiva - FDM, remite la opinión favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, a despacho de Alcaldia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 20 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 117-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, emitido por la Coordinadora de Obra ING. PAOLA JOVANNA LINARES RIOS, remite el expediente a la Oficina de Estudios para su evaluación y emisión de opinión técnica, a fin de determinar la procedencia técnica de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y, de corresponder, continuar con el trámite para su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, en fecha 02 de noviembre del 2026, mediante el Informe N° 023-2026/MPMN/SEI/EAMZ-P, emitido por el Proyectista/Coordinador Ing. Erick Miranda Zeballos, concluye: a.-Que, otorga opinión favorable a la solución técnica alcanzada en el expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 02, elaborado por el contratista y contando con opinión técnica favorable por parte de la Supervisión de Obra:

Que, en fecha 03 de noviembre del 2026, mediante el Informe N° 2009-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELASQUEZ, remite la opinión de la solución técnica al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de que sea derivado, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y trámite;

Que en fecha 09 de noviembre del 2026, mediante el Informe N° 129-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, emitido por la Coordinadora de Obra, Ing. Paola Jovanna Linares Rios, concluye; **a.**-Que, de la evaluación de la documentación técnica correspondiente al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 252,612.36 Soles, con una incidencia de: 2.43555513% y se concluye que la solución técnica propuesta se encuentra sustentada en las consultas y absolución efectuada durante la ejecución de la obra, específicamente en las consultas N° 07, comprendiendo las partidas necesarias para atender las condiciones identificadas y garantizar el cumplimiento del objetivo contractual y la finalidad pública del proyecto. **b.**-Que, se precisa que la evaluación y determinación de los costos, presupuesto, precios pactados, detalles d ingeniería, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y demás aspectos vinculados con la cuantificación económica de la prestación adicional no se encuentran dentro del ámbito de competencia ni de responsabilidad funcional de la Subgerencia de Estudios de Inversión, correspondiendo dicha evaluación a las áreas competentes, de acuerdo con sus funciones y atribuciones. **c.**-Que, en consecuencia, la coordinación emite la Opinión Técnica favorable y otorga la conformidad a la prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, en fecha 06 de noviembre del 2026, mediante el Informe N° 7288-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Alexander Caceres Bernedo, procede a validar el informe emitido por la coordinación respecto a la Opinión Técnica favorable del Adicional N° 02, asimismo solicita opinión legal;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Titulo Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el Artículo VIII-Deficiencia de Fuentes del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Ley de Procedimiento Administrativo General expone que: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y

sólo subsidiariamente a éstas a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, según el literal "j" del numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069, expone que: 7.1).-Se excluye de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones: j).-Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinde los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigue fines de lucro, no se obtenga utilidades y solo reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien servicio u obra...);

Que, en aplicación supletoria según la Opinión N° 070-2018/DTN "(....) es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, en aplicación supletoria según Opinión N° 043-2017/DTN "Como se puede apreciar, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato".
Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación.

Que, se cuenta con el Informe N° 189-2026/CSACM/JS-ACM, Carta N° 210-2026/CSACM/RC-ACM, Informe N° 971-2026-PMO-MEFE/FDM, Informe N° 023-2026/MPMN/SEI/EAMZ-P, Informe N° 129-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 7288-2026-OSLO/GM/MPMN, en los cuales se verifica, evalúa, determina, y valida la procedencia del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, al Contrato N° 001-2026-FDM, el mismo que asciende a un monto de S/ 252,612.36 Soles, representando una incidencia de: 2.43555513%. En ese entender, se trae a colación el numeral 6.2) del articulo 6° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y sus modificatorias), el cual expone que: El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Que, con Informe Legal Nº 1333-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Mejoramiento Del Servicio de Movilidad Urbana en Las Vías Locales de La Urbanización Vera Vera de La Junta Vecinal Rosa La Victoria Distrito De Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua", que se debe continuar con el procedimiento y/o trámite de aprobación del expediente de Prestación Adicional de obra N° 02, mediante acto resolutivo (...);

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal";*

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Resolución de Gerencia Municipal Nº 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía Nº 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, en aplicación supletoria Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2025-EF, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía Nº 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, del proyecto de inversión pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN VERA VERA DE LA JUNTA VECINAL ROSA LA VICTORIA DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA",** conforme a lo siguiente:

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02		
ITEM	**DESCRIPCION DE SUB PRESUPUESTO**	**COSTO DIRECTO**
1	CONSTULTA N° 07	178,696.39
SUB TOTAL COSTO DIRECTO		178,696.39
Gastos Generales	**11.8%**	21,086.17
Utilidades	**8%**	14,295.71
Parcial		214,078.27
I.G.V	**18%**	38,534.09
TOTAL		**252,612.36**

CUADRO DE RESUMEN DEL ADICIONAL		
ITEM	DESCRIPCION DE SUB PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO
1	PRESUPUESO DEL ADICIONAL N° 02	252,612.36
TOTAL DEL PRESUPUESTO		252,612.36
PORCENTAJE %		2.43555513%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras Públicas, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR, al contratista (ejecutor de obra) que en aplicación supletoria de la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de ordenada la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Liquidación de Obras, Fondo de Desarrollo de Moquegua, Contratista y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MOQUEGUA